

## INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

Esta solicitud deberán presentarse en el Registro de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (Miguel Angel, 23, quinto, 28010 Madrid), en los Registros de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, o en las demás oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común hasta la fecha establecida en el texto de la orden.

Deberá presentarse una solicitud por cada término municipal en que radiquen las parcelas que cumplan las condiciones citadas.

El impreso se cumplimentará en todos sus apartados excepto en las casillas sombreadas.

I. Solicitud de indemnización: Es imprescindible cumplimentar la referencia del Real Decreto-ley en virtud del cual se solicita la indemnización a recibir.

II. Datos del seguro: Corresponden a los números 3, 8, 6 y 7 de su póliza de seguro.

III. Datos del asegurado solicitante: Corresponde al número 11 de su póliza de seguro (es obligatorio reseñar el número de identificación fiscal del solicitante).

IV. Datos de la explotación asegurada (datos de hoja anexa del seguro): Corresponde al número 20 de su póliza de seguro.

V. Datos bancarios para el cobro de la indemnización: La correcta cumplimentación de este apartado es absolutamente necesaria para poder abonar mediante transferencia el importe de la indemnización que pueda corresponderle.

Si tuviera alguna duda a la hora de rellenar la casilla de «Código cuenta cliente (ccc)» le rogamos consulte a la entidad de crédito donde tenga abierta la cuenta en que desee domiciliar el pago.

VI. Documentación que se acompaña: Es imprescindible la presentación, junto a la solicitud, de fotocopias del documento nacional identidad y número de identificación fiscal del asegurado solicitante. Si el solicitante no fuese una persona física deberá aportar: Copia de su código de identificación fiscal, documentación que acredite como tal a su representante y copia del documento nacional de identidad de éste último.

Esta solicitud debe ir firmada por el propio asegurado solicitante de la indemnización o por su representante legal.

Es aconsejable conservar la copia de la solicitud para facilitar la labor de valoración y liquidación de la indemnización.

Nota: Cualquier consulta o aclaración al respecto pueden formularla a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, calle Miguel Angel, 23, quinto, 28010 Madrid. Teléfonos: 91 308 10 30/31/32. Fax: 91 308 54 46.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**13469** *RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1999, de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, por la que se rectifica la Resolución de 14 de abril de 1999, sobre revisión de las condiciones económicas aplicables en 1999 a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria y de transporte en la modalidad de presupuesto fijo, en el ámbito de gestión del Instituto Nacional de la Salud.*

Advertidos errores en la Resolución de 14 de abril de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»

número 103, de 30 de abril de 1999, se procede a efectuar las oportunas correcciones:

En la página 15914, primera columna, apartado 3.2, donde dice: «El Instituto Nacional de la Salud abonará a los pacientes ... en concepto de compensación económica por los gastos de electricidad, la cantidad de 2.571 pesetas (15,452 euros)», debe decir: «El Instituto Nacional de la Salud abonará a los pacientes ... en concepto de compensación económica por los gastos de electricidad, la cantidad de 2.532 pesetas (15,218 euros)».

En la página 15914, primera columna, apartado 3.3, en el cuadro de actualización de precios de los conciertos vigentes, donde dice: «1. Tratamiento individualizado de aeroterapia y ventiloterapia ... —10,0 210 1,314 219 1,314», debe decir: «1. Tratamiento individualizado de aerosolterapia y ventiloterapia ... —10,0 219 1,316 219 1,316».

En la página 15916, primera columna, apartado 3.10.2, último párrafo, donde dice: «El INSALUD abonará al paciente ... la cantidad de 2.102 pesetas (12,633 euros) mensuales por gastos de electricidad», debe decir: «El INSALUD abonará al paciente ... la cantidad de 2.070 pesetas (12,441 euros) mensuales por gastos de electricidad».

Madrid, 8 de junio de 1999.—El Presidente ejecutivo, Alberto Núñez Feijoo.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**13470** *REAL DECRETO 940/1999, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre la determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.*

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, modificada por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en su artículo 22 quáter, dispone que, en el ámbito de los Parques Nacionales y con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuentan en su territorio con Parques Nacionales, se podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómicas de los mismos, cuya determinación se establecerá reglamentariamente.

Al objeto de conformar el citado desarrollo reglamentario, común, homogéneo y no territorializado para el conjunto de los Parques Nacionales, se establece en el presente Real Decreto el régimen para la concesión de las subvenciones referidas a partir de las dotaciones anualmente consignadas en los Presupuestos Generales del Estado. En su redacción se ha considerado el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificada su sección 4.<sup>a</sup>, sobre ayudas y subvenciones públicas, por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en sus artículos 81 a 84, por referirse a las ayudas y subvenciones públicas cuya gestión corresponde a la Administración del Estado o a sus Organismos autónomos.

Igualmente, en el procedimiento de concesión se ha tenido en cuenta el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas. En tal sentido, en la presente norma se establecen,